

OFORD.: N°13460

Antecedentes .: Su presentación de 22 de marzo de 2021

Materia.: Responde consulta sobre aplicación Ley

21.299

SGD.:

Santiago, 10 de Febrero de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Me refiero a su presentación del ANT. relativa a la aplicación de la Ley N°21.299, que permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar créditos hipotecarios, en específico respecto a su consulta acerca de si conforme a dicha legislación es procedente que una empresa bancaria pueda solicitar al cliente que proporcione un estado de su situación financiera, así como otro antecedente distinto a los que indica esa ley.

Sobre el particular, cúmpleme informar a usted que bajo los términos de la Ley N°21.299, los bancos, cooperativas de ahorro y crédito, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, acreedores de los mutuos otorgados por los mencionados agentes administradores y compañías de seguros, que se adjudiquen garantías del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) que sean licitadas por el Fondo, pueden otorgar créditos de postergación a sus deudores de obligaciones garantizadas con hipoteca.

La citada ley y su reglamento regulan las características y formalidades a que se sujeta la suscripción de los contratos de mutuo que de otorguen para financiar la postergación de cuotas, así como los requisitos y criterios de elegibilidad de los deudores, tasación de los inmuebles y monto máximo a financiar. No obstante y para los fines de su consulta, cabe precisar que recae en cada entidad la decisión de otorgar un crédito de postergación, de acuerdo a los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito, razón por la que pueden solicitar la documentación y antecendentes pertinentes para la evaluación de crédito de quien solicite dicha clase de financiamiento.

Finalmente, podemos indicarle que esta Comisión ha implementado en su sitio web www.cmfeduca.cl una sección especial con información y mayor detalle de los diversos aspectos atingentes a la aplicación de la Ley N° 21.299.

1 de 2

Saluda atentamente a Usted.



Juan Pablo Uribe
Director General Jurídico (S)
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

2 de 2